



11.^a Los vecinos de esta Capital que posean romanas, podrán servirse de ellas estando contratadas para todo lo que conyeren, sin quedar obligados al pago del arbitrio que se expresara despues, pero no podrán prestarla para ninguna venta pública.

12.^a Las romanas pertenecientes al Ayuntamiento que sirven para la recaudacion del arbitrio de que se trata, las recibira el contratista bajo inventario, previo el correspondiente reconocimiento y justiprecio de peritos nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

A la terminacion del contrato devolverá dicho contratista las expresadas romanas en el mismo estado que las recibió, á cuyo fin se volverán á reconocer y justipreciar.

Si durante el contrato necesitaren conyugarse aquellas, lo verificará de su cuenta el contratista con intervencion de la Comision de Propios; y si al devolverlas, cuando termine el contrato, resultaren en mejor estado que cuando las recibió, no tendrá derecho á reclamar al Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

13.^a Con el fin de que queden perfectamente garantidos los que voluntariamente usen las romanas, queda obligado el contratista á darles una papeleta que exprese el día del pago y la cantidad satisfecha, cuya papeleta se cortará de un talonario que deberá proporcionarse con arreglo al modelo que se pone á continuacion.

Si el contratista hubiere de valerse de varios dependientes para la cobranza del arbitrio